

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*ORDEN de 19 de agosto de 1988 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 29/1988 de 10 de marzo, en lo referente a las medidas especiales a adoptar en la lucha contra la Peste Porcina Africana, en las explotaciones porcinas aprovechadas en régimen comunal o de benéfica.*

El Decreto 29/1988 de 10 de marzo de la Junta de Extremadura hace referencia a la Decisión del Consejo de la C.E.E., de 16 de diciembre de 1986 aprobando el programa de erradicación de la P.P.A., a propuesta del Reino de España. Determina como zona libre de la enfermedad los dos tercios del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece la intensificación de las medidas de control en el resto de la región con el fin de eliminar los últimos focos potenciales. En su Artículo segundo determina las líneas de acción mediante la aplicación de medidas técnicas de actuación y de mejora de la infraestructura rural para la erradicación de la enfermedad. En el área de intensificación de las medidas de control, se encuentran ubicadas explotaciones porcinas aprovechadas en régimen comunal o de benéfica que precisan una adecuada ordenación de su sistema de manejo, la aplicación de programas sanitarios específicos y la mejora de su infraestructura sanitaria.

En base a ello, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas ésta Consejería, ha tenido a bien disponer:

**Primero.**—Todas las fincas que se exploten en régimen comunal o de benéfica con ganado porcino deberán estar inscritas en Registro de Explotaciones Porcinas Extensivas establecido al efecto en la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal.

**Segundo.**—Para poder ser inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas Extensivas, las fincas deberán contar con:

1.—Infraestructura sanitaria, que conste al menos de:

—Cerramiento perimetral y cercados interiores que permitan la separación de los distintos lotes de ganado y su adecuado manejo.

—Alojamiento con capacidad y condiciones suficientes para poder secuestrar la totalidad de los efectivos porcinos en caso de emergencia sanitaria.

—Abrevaderos propios o independientes para uso exclusivo del ganado de la explotación.

2.—Plan de manejo que garantice la unidad de explotación y permita la aplicación de la normativa para la lucha contra la P.P.A. y contemple:

—Base territorial y aprovechamientos naturales con que cuenta la explotación.

—Número de porcinos a explotar y período de permanencia en la finca.

—Origen y destino de los animales.

—Sistemas de organización del aprovechamiento de los recursos naturales.

—Planificación de la explotación del ganado porcino.

3.—Plan sanitario que incluye:

—Normas generales de higiene y profilaxis.

—Normas de obligado cumplimiento incluidas en la legislación en vigor para la lucha contra la P.P.A. y otras enfermedades del ganado porcino.

**Tercero.**—Las explotaciones que no cumplan los requisitos incluidos en los apartados anteriores no podrá explotar cerdos y si los tuvieren serán consideradas clandestinas a todos los efectos.

**Cuarto.**—Excepcionalmente, para el aprovechamiento de la próxima montanera de 1988/89 y dadas las dificultades previsibles para tener establecida la infraestructura sanitaria requerida, podrán autoirzarse el aprovechamiento de la misma en el período comprendido entre los meses de octubre a marzo, siempre que sean aprobados por los Servicios Oficiales de esta Consejería los programas sanitarios y de manejo establecidos en el apartado segundo.

Estos programas deberán ser presentados y aprobados antes de la entrada en la finca de los animales para el aprovechamiento de la montería y su ejecución será controlada por los Servicios Técnicos de esta Consejería.

**Quinto.**—La mejora de la infraestructura sanitaria será realizada con cargo a los presupuestos que la Consejería de Agricultura y Comercio tiene asignados al Plan de Mejora de la infraestructura rural para la erradicación de la peste porcina africana.

**Sexto.**—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de conservación de la naturaleza en distintos órganos de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.*

Por Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984, se asignan las competencias transferidas en materia de conservación de la Naturaleza a las Consejerías de Agricultura, Industria y Comercio y a la de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, facultándose a las respectivas Consejerías para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución.

Según Decreto 62/88 de 21 de junio, se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, atribuyéndose a la Dirección General de Estructuras Agrarias las funciones que se derivan del ejercicio de las competencias asignadas a la Consejería y que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por R.D. 1.594/84, de 8 de febrero.

Con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia se hace imprescindible delegar ciertas atribuciones que redunden beneficiosamente en las relaciones jurídicas con los administrados y supongan a su vez descargar de funciones administrativas a órganos superiores, sin olvidar con ello las garantías formales que deben presidir todo procedimiento.

En atención al propósito antes referido y a tenor de lo dispuesto en los artículos 33.10, 51 y 58 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, esta Consejería tiene a bien

#### DISPONER:

**Artículo único: 1.**—Competencias que se delegan en

la Dirección General de Estructuras Agrarias:

a) La contratación de obras de cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación vigente, así como la formalización de toda clase de actos y contratos que precise el cumplimiento de los fines asignados.

b) La decisión sobre el sistema de ejecución.

c) Todos los actos administrativos relacionados con dichos contratos incluso su extinción.

d) La designación del Presidente de las Mesas de Contratación.

2.—Competencias que se delegan en la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal:

a) La adjudicación por contratación directa de contratos de obras y de asistencia con empresas consultoras o de servicios cuyos presupuestos no excedan de los límites establecidos en la legislación vigente.

b) La formalización de los contratos de carácter laboral necesarios para la realización de los planes de trabajo previamente aprobados, de acuerdo con la legalidad vigente.

c) La formalización de actos y contratos previamente autorizados.

Mérida, 29 de julio de 1988.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 10 de agosto de 1988, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio sobre la resolución de contratación lote n.º 1 «río Alavea» y lote n.º 2 «Mesegal» a Euroforestal S.A.*

Vista el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de julio de 1988 para la subasta de cuatro lotes de madera de pino Pinaster anunciada en el D.O.E. n.º 52 de 30 de junio del mismo año, en la que se adjudica provisionalmente el lote n.º 1 «río Alavea» del Monte «Sierra de Caminomorisco» y el lote n.º 2 «Mesegal» del Monte «Sierra de Pinofranqueado» a Euroforestal, S.A., en la cantidad de 5.343.000 ptas. y 1.953.000 ptas. respectivamente, declarándose desierta en los dos lotes restantes, resuelvo elevar a definitivas dichas adjudicaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*RESOLUCION de 29 de junio de 1988, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Morianillo de la Casa» del término municipal de Jerez de los Caballeros.*

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la Legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina «Morianillo de la Casa», propiedad de D. Hilario Pimienta Pimienta, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) y que se halla inscrita en el registro de explotaciones porcinas con el número provincial 06/1688 y Registro Calificación Sanitaria 10-06/044.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr.: Director General de la Producción Agraria.